

4005 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA) solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA), con domicilio en Universidad, 4, Silla (Valencia) y N.I.F. A-46010476, sólo se autoriza la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Fondos «Baygen» incoloros o coloreados, barnices preparados de laca poliéster, que intervienen en las operaciones denominadas profundo (impregnación) y fondo sobre el cuero curtido, P.E. 32.09.15.

2) Lacas «Baygen» (denominadas también «Top Baygen») coloreadas o no, solución de poliéster saturados del ácido adipico con alquilenglicoles para la obtención de lacas de poliuretano para charol sobre cuero, P.E. 39.01.54.3.

3) Endurecedores, agentes reticulantes para la formación del filme, P.E. 38.19.78.

3.1 Endurecedor «Baygen O» isocianato en solución de acetato de etilo.

3.2 Endurecedor «Baygen S», solución de un producto de reacción de isocianato con polioles.

4) Pigmentos «Baygen C-TO», Negro intenso Baygen R, P.E. 32.05.10.

Tercero. El producto de exportación será el siguiente:

- Pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente, P.E. 41.06.20.1.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada pie cuadrado de piel de ternera charolada y terminada que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

- 22 gramos de mercancía 1.
- 21 gramos de mercancía 2.
- 1.8 gramos de mercancía 3.1.
- 16 gramos de mercancía 3.2.
- 6 gramos de mercancía 4.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo. Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3-3-1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo. El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Industrias del Curtido, S. A., según O. M. de 15-4-82 («BOE» 11-6) prorrogado por O. M. 29-10-83 («BOE» 22-11) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4006 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se prorroga a la firma Colorantes de Plomo, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de plomo de primera fusión y la exportación de litargirio y minio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Colorantes de Plomo, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de plomo de primera fusión, y la